

MR Consultores

Jornadas de Capacitación y Actualización Tributaria

IDCB

Decreto 409/2018

Contactos por mail a: info@mrconsultores.com.ar

Contactos por Twitter a: [@mrconsultores3](https://twitter.com/mrconsultores3)

www.mrconsultores.com.ar

DECRETO 409/2019

IDCB – Porcentajes a tomar como pago a cuenta (Débitos y Créditos)

El Decreto 409/2019 se modifica el porcentaje del impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas bancarias y otras operatorias que resultan computables como pago a cuenta del impuesto a las ganancias, del impuesto a la ganancia mínima presunta o de la contribución especial sobre el capital de las cooperativas.

Además, se posibilita computar a cuenta de los citados gravámenes el impuesto originado en las sumas, no solo acreditadas, sino también debitadas en las cuentas correspondientes. Recordamos que, con anterioridad a la presente norma, esto procedía solamente respecto de las sumas acreditadas en dichas cuentas.

Asimismo, y en el marco de la ley de fomento de PYMES, se incrementa al 60% el porcentaje de pago a cuenta del impuesto que podrán computar las industrias manufactureras consideradas “medianas - tramo 1-”.

Las disposiciones resultan de aplicación para los períodos fiscales (de los impuestos mencionados precedentemente) que se inicien a partir del 1/1/2018, por los créditos de impuestos originados en los hechos imponible que se perfeccionen desde esa fecha.

DECRETO 409/2019

IDCB – Porcentajes a tomar como pago a cuenta (Débitos y Créditos)

Ley 25.413

ARTICULO 1º — Establécese un impuesto, cuya alícuota será fijada por el Poder Ejecutivo nacional hasta un máximo del SEIS POR MIL (6‰) que se aplicará sobre:

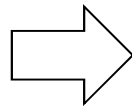
- a) Los créditos y débitos efectuados en cuentas —cualquiera sea su naturaleza— abiertas en las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras.
- b) Las operatorias que efectúen las entidades mencionadas en el inciso anterior en las que sus ordenantes o beneficiarios no utilicen las cuentas indicadas en el mismo, cualquiera sea la denominación que se otorgue a la operación, los mecanismos empleados para llevarla a cabo —incluso a través de movimiento de efectivo— y su instrumentación jurídica.
- c) Todos los movimientos de fondos, propios o de terceros, aun en efectivo, que cualquier persona, incluidas las comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, efectúe por cuenta propia o por cuenta y/o a nombre de otras, cualesquiera sean los mecanismos utilizados para llevarlos a cabo, las denominaciones que se les otorguen y su instrumentación jurídica, quedando comprendidos los destinados a la acreditación a favor de establecimientos adheridos a sistemas de tarjetas de crédito y/o débito.

En los casos previstos en los incisos b) y c) precedentes, se entenderá que dichas operatorias y/o movimientos, reemplazan los créditos y débitos aludidos en el inciso a) del presente artículo, por lo que a tal fin corresponderá aplicar el doble de la tasa vigente sobre el monto de los mismos.

DECRETO 409/2019

IDCB – Porcentajes a tomar como pago a cuenta (Débitos y Créditos)

Los titulares de cuentas bancarias gravadas de conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 1 de la ley 25413 alcanzados por la tasa general del seis por mil (6‰),



podrán computar como crédito de impuestos o de la contribución especial sobre el capital de las cooperativas

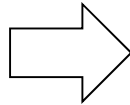


el treinta y tres por ciento (33%) de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas *acreditadas y debitadas en las citadas cuentas*.

DECRETO 409/2019

IDCB – Porcentajes a tomar como pago a cuenta (Débitos y Créditos)

Los sujetos que tengan a su cargo el gravamen por los hechos imponibles comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 1 de la ley mencionada en el párrafo precedente, alcanzados por la tasa general del doce por mil (12‰),



podrán computar como crédito de impuestos o de la contribución especial sobre el capital de las cooperativas



el treinta y tres por ciento (33%) de los importes ingresados por cuenta propia o, en su caso, liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, correspondiente a los mencionados hechos imponibles.

DECRETO 409/2019

IDCB – Porcentajes a tomar como pago a cuenta (Débitos y Créditos)

ALICUOTA REDUCIDA



Cuando los hechos imponibles se encontraren alcanzados a una alícuota menor a las indicadas en los párrafos precedentes, el cómputo como crédito de impuestos o de la contribución especial sobre el capital de las cooperativas será del veinte por ciento (20%).

DECRETO 409/2019

IDCB – Porcentajes a tomar como pago a cuenta (Débitos y Créditos)

COMPUTO CONTRA
IMPUESTOS



```
graph LR; A[COMPUTO CONTRA IMPUESTOS] --> B[La acreditación de ese importe como pago a cuenta se efectuará, indistintamente, contra:]; B --> C[a) impuesto a las ganancias y/o]; B --> D[b) el impuesto a la ganancia mínima presunta o]; B --> E[c) la contribución especial sobre el capital de las cooperativas.];
```

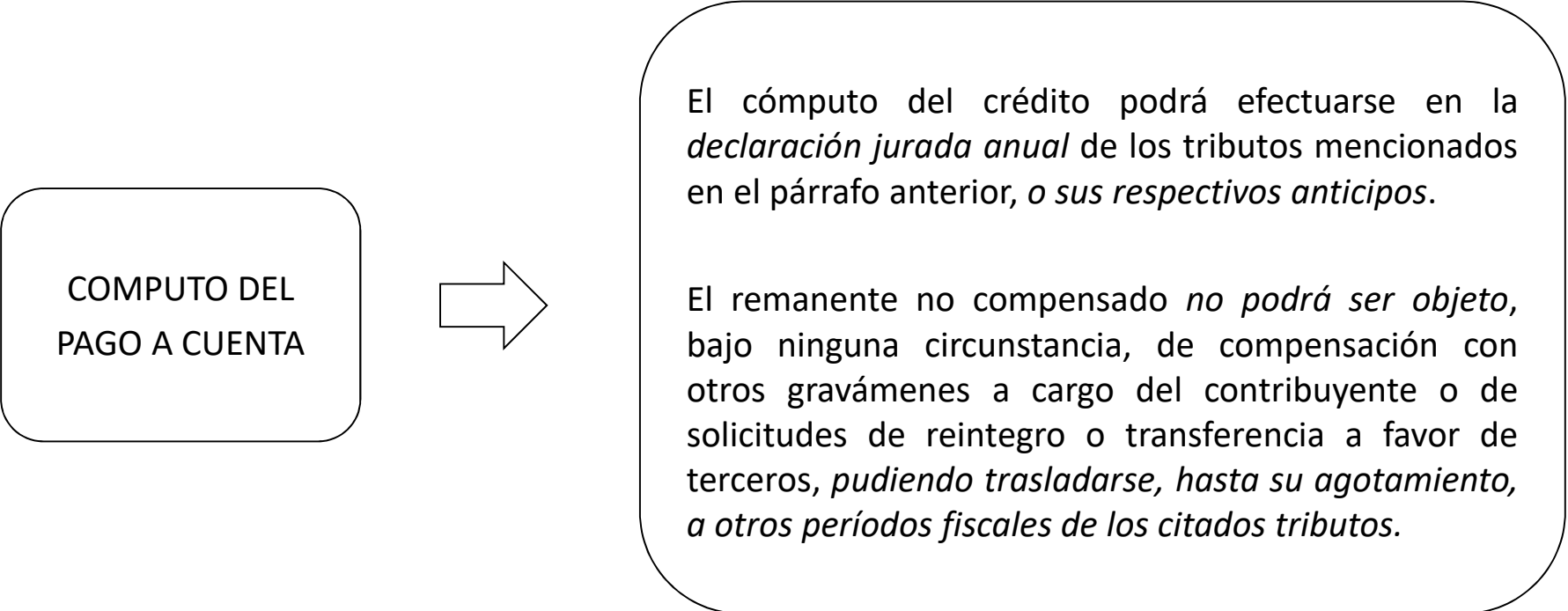
La acreditación de ese importe como pago a cuenta se efectuará, indistintamente, contra:

- a) impuesto a las ganancias y/o
- b) el impuesto a la ganancia mínima presunta o
- c) la contribución especial sobre el capital de las cooperativas.

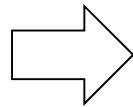
DECRETO 409/2019

IDCB – Porcentajes a tomar como pago a cuenta (Débitos y Créditos)

COMPUTO DEL
PAGO A CUENTA



```
graph LR; A[COMPUTO DEL PAGO A CUENTA] --> B[El cómputo del crédito podrá efectuarse en la declaración jurada anual de los tributos mencionados en el párrafo anterior, o sus respectivos anticipos. El remanente no compensado no podrá ser objeto, bajo ninguna circunstancia, de compensación con otros gravámenes a cargo del contribuyente o de solicitudes de reintegro o transferencia a favor de terceros, pudiendo trasladarse, hasta su agotamiento, a otros períodos fiscales de los citados tributos.];
```



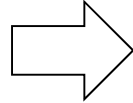
El cómputo del crédito podrá efectuarse en la *declaración jurada anual* de los tributos mencionados en el párrafo anterior, *o sus respectivos anticipos*.

El remanente no compensado *no podrá ser objeto*, bajo ninguna circunstancia, de compensación con otros gravámenes a cargo del contribuyente o de solicitudes de reintegro o transferencia a favor de terceros, *pudiendo trasladarse, hasta su agotamiento, a otros períodos fiscales de los citados tributos*.

DECRETO 409/2019

IDCB – Porcentajes a tomar como pago a cuenta (Débitos y Créditos)

SUJETOS NO
COMPENDIDOS
EN EL ART. 69 LIG



Cuando el cómputo del crédito sea imputable al impuesto a las ganancias correspondiente a los sujetos no comprendidos en el artículo 69 de la ley de dicho impuesto, el citado crédito *se atribuirá a cada uno de los socios, asociados o partícipes*, en la misma proporción en que participen de los resultados impositivos de aquellos.

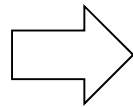


La imputación, solo procederá hasta el importe del incremento de la obligación fiscal producida por la incorporación en la declaración jurada individual de las ganancias de la entidad que origina el crédito.

DECRETO 409/2019

IDCB – Porcentajes a tomar como pago a cuenta (Débitos y Créditos)

IMPORTANTE

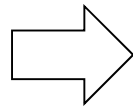


El importe computado como crédito no será deducido a los efectos de la determinación del impuesto a las ganancias.

DECRETO 409/2019

IDCB – Porcentajes a tomar como pago a cuenta (Débitos y Créditos)

PAGO A CUENTA
PYMES

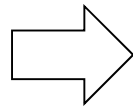


El porcentaje de pago a cuenta del impuesto que podrán computar las industrias manufactureras consideradas “medianas -tramo 1-”, se incrementa al 60%.

DECRETO 409/2019

IDCB – Porcentajes a tomar como pago a cuenta (Débitos y Créditos)

VIGENCIA



El Decreto entró en vigencia el 8/5/2018, surtiendo para los anticipos y saldos de declaración jurada del impuesto a las ganancias y/o del impuesto a la ganancia mínima presunta o de la contribución especial sobre el capital de las cooperativas correspondientes a *períodos fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2018, por los créditos de impuestos originados en los hechos imposables que se perfeccionen desde esa fecha.*

MUCHAS GRACIAS!

MR Consultores

Departamento de capacitación

Contactos por mail a: info@mrconsultores.com.ar

Contactos por Twitter a: [@mrconsultores3](https://twitter.com/mrconsultores3)

www.mrconsultores.com.ar